Año de 1942 Miércoles 25 de Marzo Núm. 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de Marzo de 1942 por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento.

(Continuación)

18. Si del resultado de las declaraciones producidas por la gestión municipal se derivara un aumento de riqueza sobre la cantidad asignada al Municipio, y la Administración prestase su conformidad, las respectivas Haciendas municipal y provincial tendrán derecho durante cinco años al 50 por 100 en el correspondiente aumento de recaudación por cuotas del Tesoro de la contribución territorial, distribuído en la forma que determina el artículo séptimo de la ley de 26 de Septiembre de 1941, y sin perjuicio de los restantes derechos concedidos en los artículos sexto y octavo del mismo Cuerpo legal.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener presente que, como consecuencia del repartimiento individual, no pueden alterarse en baja las cifras de riqueza determinadas por la Hacienda o repartidas por la Diputación provincial. No obstante, si después de cumplidas las formalidades dispuestas en los números anteriores, se llegara al repartimiento individual por la totalidad de la riqueza asignada al Municipio, y los Ayuntamientos o Juntas periciales estimaran excesiva la riqueza global asignada, podrán proponer la que estimen apropiada, con todos los fundamentos que la justifiquen. Las propuestas se remitirán, por los Ayuntamientos, a la respectiva Diputación provincial, y si por ésta son informados favorablemente, los Delegados de Hacienda pasarán el asunto a informe del personal del Servicio de Amillaramiento de la provincia, el cual podrá formular las correspondientes propuestas de comprobación sobre el terreno, cuando lo estime necesario.

Los Delegados de Hacienda elevarán el caso, con todos los antecedentes, a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y si los nuevos valores en baja fuesen aceptados, entrarán en vigor en el año siguiente a aquel a que se refiera el repartimiento, sin que por ello pierdan las Corporaciones los derechos establecidos a su favor. Si la resolución se dicta sin la previa comprobación sobre el terreno, y a consecuencia de investigaciones posteriores se comprobara que la baja propuesta por el Ayuntamiento e informada favorablemente por la Diputación fué injustificada, el importe íntegro de la cuota del Tesoro, correspondiente a la riqueza dada de baja indebidamente, se deducirá de las participaciones del Ayuntamiento y de la Diputación.

19. El plazo para el repartimiento de las cifras globales, por rústica y pecuaria, que con carácter general señalen o notifiquen las Diputaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 26 de Septiembre e instrucción de 23 de Octubre de 1941, terminará el día 30 de Junio, y para tal fecha deberán hallarse en las Delegaciones de Hacienda los respectivos repartimientos locales de riqueza rústica y pecuaria.

Pasada dicha fecha 30 de Junio de 1942, se aplicarán automáticamente los recargos dispuestos por el artículo cuarto de la ley de 26 de Septiembre de 1941, cuando su resultado sea superior al recargo transitorio establecido por la ley de 22 de Enero de 1942.

20. Para los trabajos derivados de nuevas cifras globales o valores generales investigados a iniciativa de la Hacienda o Diputaciún Provincial regirán los siguientes plazos:

a) Para depuración de la lista de contribuyentes y comparecencia de quienes deben incluirse de nuevo o eliminarse de las mismas, treinta días, a partir de la fecha de notificación de los valores investigados,

b) Para la conclusión del repartimiento local entre los contribuyentes con las tablas de valores y resúmenes de cultivos y ganadería, el que para cada Municipio determine la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en función del volumen y complejidad del trabajo a realizar.

21. Los trabajos ordenados en los números anteriores son los ordinarios a que normalmente vienen obligados los Ayuntamientos en cumplimiento de los preceptos de la ley de 26 de Septiembre de 1941. Con la realización de dichos trabajos podrán acreditar los derechos establecidos en sus artículos sexto, séptimo y octavo, quedando excluídos de los recargos sucesivos y responsabilidades que la misma ley establece.

No obstante, los Ayuntamientos, por sí o consorciados con las Diputaciones Provinciales, podrán emprender trabajos especiales con el fin de llevar a los registros o amillaramientos a su cargo todas las mejoras que estimen oportunas para el perfeccionamiento de los mismos.

22. Siempre que los Ayuntamientos acuerden la ejecución de trabajos especiales fuera de los ordinarios ya regulados en la presente disposición formularán el plan de trabajos con su presupuesto adecuado, elevándolos a la Diputación Provincial para su estudio e informe, tanto en lo relativo a la conveniencia del trabajo a realizar como a su coste y plazos de ejecución.

En general, corresponderá a las Diputaciones Provinciales:

a) Procurar que los Municipios cumplan sus obligaciones ordinarias, informándoles de sus derechos y responsabilidades y empleando todos los medios persuasivos para hacerles conocer las ventajas de una colaboración activa y los perjuicios derivados de actuaciones pasivas o de resistencias.

b) La propaganda entre los Municipios para la realización de toda clase de trabajos especiales, con el fin de perfeccionar los amillaramientos y registros fiscales a cargo de los Municipios.

c) Acometer los estudios generales para llegar al perfecto conocimiento de la situación tributaria de la provincia y de la economía de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y ganadería provincial.

d) Coordinar la acción municipal para conseguir la analogía en los métodos de ejecución, la relatividad y ponderación de valores y la mayor utilidad de los trabajos.

e) Sustituír a los Municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes, abandonen sus funciones o se nieguen a colaborar en los trabajos que se les encomienden.

La Diputación provincial, aparte de su intervención en los trabajos a iniciativa de los pueblos, podrá formular por su cuenta proyectos especiales de mejora, relativos al conjunto de la provincia, zonas de la misma o determinados Municipios. Estos trabajos, a iniciativa de la Diputación provincial, se tramitarán y realizarán según a continuación se detalla.

23. Acordado por la Diputación provincial el plan de ejecución de cualquier trabajo de mejoras, se notificará por aquélla a todos los Municipios a qne afecte el proyecto, invitándoles a colaborar en la obra y dándoles cuenta del alcance de la misma, su coste de ejecución, las ventajas de la colaboración municipal, los inconvenientes de la inhibición por parte del Ayuntamiento, y, por último, les hará saber que la Diputación provincial sustituirá al Municipio en el caso de que éste no actúe en cuantas funciones le son privativas, con la pérdida consiguiente de los futuros derechos a beneficios que de la obra se deriven.

Los Ayutamientos dispondrán del plazo de un mes para informar a las Diputaciones sobre sus deseos o no de colaborar y límites de dicha colaboración en caso afirmativo. Pasado dicho plazo de un mes, contado a partir de la notificación por la Diputación provincial, se entenderá que el Municipio hace renuncia de su actuación y participación en los trabajos, continuándose la tramitación del expediente por parte de la Diputación provincial.

24. Cuando el Municipio y la Diputación lleguen a acuerdo, redactarán un proyecto, en el que consten las obligaciones y derechos que incumban a cada organismo, especificando detalladamente los siguientes extremos:

a) Alcance y modalidad de la obra a ejecutar, concretada en un proyecto detallado con su correspondiente presupuesto de ejecución.

b) Relación de trabajos que incumba realizar a la Diputación provincial y cuáles quedan a cargo del Municipio.

c) Proporción de gastos a sufragar por parte de cada organismo.

d) Reglas o cláusulas especiales que tengan por conveniente establecer los organismos actuales.

25. La Diputación provincial, aunque no llegare al acuerdo con los Municipios interesados, y cuando estime que algún proyecto de mejora está suficientemente concretado para llevarlo a la práctica, someterá tal proyecto, con el resultado de todas sus gestiones, a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que ésta informe el asunto y lo eleve a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que propondrá a este Ministerio la resolución que proceda.

Igual trámite seguirán las Diputaciones provinciales respecto a los proyectos debidos a la iniciativa municipal, en cuyo caso la Diputación tendrá la misión coordinadora y de

unificación a que aluden los apartados c) y d) del número 22 de la presente orden.

Siempre que los Ayuntamientos se nieguen a colaborar en los trabajos especiales de iniciativa de la Diputación provincial, o cuando ésta compruebe que abandonan las obligaciones ordinarias la misma Diputación deberá agotar los procedimientos para conseguir la colaboración requerida, y cuando considere fallidos sus intentos, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, con los justificantes del caso, proponiendo la sustititución para que la Delegación de Hacienda informe y someta el asunto al acuerdo de la Dirección General.

(Continuará)

808

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 26, me dice lo que sigue:

«Desde doce noche miércoles a doce mediodía sábado Santos, deberán suspenderse espectáculos, incluso *cabarets* y similares, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 23 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

810

Como ampliación y aclaración a mi circular de fecha 21 de los corrientes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del 23, sobre recogida y canjeo de la moneda fraccionaria de bronce, mandada retirar por orden de 29 de Octubre último; hago público por la presente que la entrega de dicha moneda, que ha de ser recogida, ha de efectuarse por sus poseedores en las Alcaldías de su residencia habitual, las que vienen obligadas a traer la aludida moneda a esta Capital para efectuar su canjeo en la Sucursal del Banco de España de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Instituído por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes el «Día de la Canción», que ha de tener lugar el día 1.° de Abril próximo, encarezco a los Sres. Alcaldes de la provincia, y al objeto de lograr el mayor éxito de dicha fiesta, que presten toda la colaboración necesaria para ello, poniéndose en relación con los Maestros de la localidad y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., y ayudando especialmente en lo que se refiere al desayuno que ha de ser ofrecido a los niños de las Escuelas citados.

Segovia, 25 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

807

Habiendo acordado el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, que la suscripción iniciada por el Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de recaudar fondos destinados a la reconstrucción del palacio de los Sada, cuna de Fernando el Católico, se entienda autorizada en todas las provincias de España, en las que se podrá recaudar donativos a tal fin; lo hago público por la presente circular, invitando a las Corporaciones y entidades de la provincia, así como a los habitantes de la misma, para que respondiendo a sus naturales sentimientos, cooperen con sus donativos en metálico a la realización de tan patriótica empresa; donativos que se recibirán en este Gobierno Civil.

Segovia, 23 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

797

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Lastrilla comunica a este Gobierno hallarse depositado en dicha Alcaldía un carnero, marcado con una M en cada costillón.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la Real orden de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta caso de no presentarse el dueño a recogerla.

Segovia, 23 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

777

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda jurado a don Marcos Tejedor Pastor, vecino de Navalmanzano, y propuesto para tal cargo por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia para custodiar los términos que le designe la citada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

805

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios

Venciendo en 31 de este mes el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubiesen realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a la Administración, dentro de los quince primeros días de Abril próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta Dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se mencionan.

Segovia, 21 de Marzo de 1942.—El Administrador: P. S., Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOCEGUILLAS 765

Don Teodoro Onrubia Sanz y don Florencio González Fernández, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades ds este distrito municipal, hacen saber: Que para elegir los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las trece horas del día 27 del mes actual, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de ele girse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a la notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Boceguillas, 16 de Marzo de 1942. Los Presidentes, Teodoro Onrubia. —Florencio González.—V.° B.°: El Alcalde, Gregorio de Diego.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Valdevarnés**, señalando para la elección el día 29 del corriente mes, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las trece horas de dicho día.

Las reclamaciones se presentarán en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Fuentemizarra**, fijando para la elección el día 29 del actual, comenzando a las diez y terminando a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones podrán presentarse en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

510

EDICTO

Territorial rústica.—Año de 1941 y anteriores

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Diciembre de 1941 y otrrs varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente al Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, declara incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan.

Número del recibo, nombres y cuotas

9. Dolores Arribas, 3,37 ptas.
15. Martina Arribas Monedero, 19,55.
33. Miguel Ballesteros y Faustino Sanz, 3,16.
61. Santiago Blanco, 10,23.
94. Pedro Domingo, 8,04.
133. Francisco Escribano, 2,24.
164. María Fuentes, 6,73.
159. Rufino de la Fuente, 11,30.
228. Demetrio Herranz, 1,28.
217. Juliana Herranz, 11,20.
238. Regina Herranz, 12,81.
239. Tomás o Román Herranz, 14,01.
263. Juana Herrero, 28,66.
271. Luis Herrero Yubero, 59,47.
289. Florencia Jordán, 4,17.
297. Mariano López, 11,43.
304. Francisco Lucía, 32,93.
332. Julia Mardomingo, 34,66.
342. Martín Mardomingo, 7,46.
371. Clemente Martín, 7,54.
379. Manuel Martín (Hros.), 27,73.
393. Francisco Merino, 66,45.
441. Martín Monedero, 2,24.
451. Antonio Montarelo Jimeno, 3,22.
467. Macario Montarelo, 34,76.
501. Agustín Pérez, 8,13.
502. Agustín Pérez Romanos, 4,84.
503. Félix Pérez, 4,45.
526. Melitón Revuelta, 23,97.
532. Agustín Romano, 5,55.
552. Alejo Sanz, 34,19.
632. Atilano Sanz Salamanca, 0,05.
589. Bonifacio Sanz Herranz, 2,15.
564. Gregorio Sanz, 19,86.
620. Gregorio Sanz Vega, 4,50.
605. Hilario Sanz Revuelta, 2,69.
568. Lucio Sanz, 20,60.
599. Luisa Sanz Montarelo, 4,43.
608. Maximino Sanz Revuelta, 53,66.
570. Nicasio Sanz, 28,01.
575. Vicente Sanz, 21,01.
655. José Tejedor, 27,73.
664. Raimundo Tordesillas, 14,91.
669. Vicente Torrego, 3,25.
696. Marcos Viejo, 35,94.
706. Angel Vírseda, 48,97.
709. Angela Yubero, 20,79.
718. Daniel Yuste, 7,47.
14. Martina Arribas, 21,06.
105. Feliciano Díez Gómez, 444,77.
131. Rufino Escudero, 150,86.
205. Alejandro Gómez de Frutos, 1,17.
252. Mariano Herranz Perlado, 112,76.
424. Filomena Merino Sanz, 142,89.
402. Luis Merino, 117,30.
484. Andrea Ortega Barrios, 35,44.
520. Melitón Revuelta, 7,52.
641. Martina Salamanca Sanz, 30,26.
616. Gregorio Sanz Velasco, 38,87.
634. José Sanz Salamanca, 22,02.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Escalona del Prado a 1.° de Febrero de 1942.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

IMPRENTA PROVINCIAL